

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputacion Provincial de Lérida referente al concurso restringido para la provisión de una plaza vacante de Tenedor de libros.

Por acuerdo del Pleno de 28 de agosto de 1969 se aprueban las bases para proveer en propiedad por concurso restringido entre funcionarios de plantilla de la escala técnico-administrativa de esta Diputación Provincial la plaza vacante de Tenedor de libros, con grado retributivo 15, más dos pagas extraordinarias y gratificaciones al igual que los demás funcionarios provinciales.

Las bases de la convocatoria se publican íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número 125, de 18 de octubre de 1969, siendo el plazo de presentación de instancias el de treinta días hábiles a contar del siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lérida, 27 de octubre de 1969.—El Presidente, José María Rasquín Jene.—7.047-A.

RESOLUCION del Cabildo Insular de La Palma por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para cubrir en propiedad una plaza de Ayudante de Obras Públicas.

En el expediente que se tramita para cubrir en propiedad, mediante concurso, una plaza vacante de Ayudante de Obras

Públicas, el Pleno de este excelentísimo Cabildo Insular, en sesión celebrada el 14 del actual, acordó declarar admitidos provisionalmente a dicho concurso a los aspirantes que a continuación se expresan, por reunir todas y cada una de las condiciones que se señalan en la convocatoria:

D. Leoncio Campos del Río.
D. Francisco Javier Gil Illana.
D. Juan Antonio de la Riva Francos.
D. José Luis Martín Terradillos.
D. Alfredo Montero Vaz.
D. José María Richard Marin.

Asimismo declarar excluidos provisionalmente a los aspirantes:

D. Serapio Lahoz Laudo.
D. Alberto Velasco Venero.
D. Domingo Hernández Díaz.

Por no reunir los requisitos exigidos en la base tercera.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos señalados en el artículo 5.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, a fin de que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, y transcurrido el cual, sin que éstas se produzcan, quedarán dichas listas elevadas automáticamente a definitivas.

Santa Cruz de La Palma, 25 de octubre de 1969.—El Secretario, Gonzalo Cabrera Santos.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Pérez Acosta.—8.955-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1969 por la que se acuerda la suspensión de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 28 de junio de 1968 a la Empresa «Cooperativa Agrícola Inmaculada Concepción».

Elmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de septiembre de 1969 por la que, de conformidad con el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y los artículos 22 y 23 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, se ha procedido a anular la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, a la de aderezo de aceituna a instalar en Torremegia (Badajoz) por la Empresa «Cooperativa Agrícola Inmaculada Concepción», en atención a renuncia expresa de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes, acuerda se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 28 de junio de 1968, que queda sin efecto, a la Empresa «Cooperativa Agrícola Inmaculada Concepción», emplazada en Torremegia (Badajoz), por la industria de aderezo de aceituna, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Elmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 24 de octubre de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Elmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fechas 31 de julio y 17 de septiembre de 1969 por las que se declara a las industrias que al final se relacionan compren-

didas en el grupo segundo, apartado único, «Frigoríficos generales comerciales», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas relacionadas, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.
- Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.